

Si un hijo ilegítimo judicialmente reconocido está siguiendo un procedimiento contradictorio de la declaración de herederos de su progenitor, a fin de que se le asigne también dicha calidad, resulta implicate la acción paralela para obtener una pensión alimenticia, por no tratarse de caso previsto en el art. 386 del C. C.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

En el juicio de alimentos seguido por doña Olga Arredondo con la sucesión de don Próspero Yáñez Castro, se dictó sentencia a fs. 19, amparando la demanda y asignando como pensión mensual para la menor hija ilegítima del causante, la suma de S/. 400.00; habiéndolo sido confirmada a fs. 35 por la Primera Sala Civil de la Superior de Lima, de la que se ha recurrido.

Está perfectamente definido el derecho de la alimentista, De manera que las sentencias que amparan la demanda están a que está bajo la patria potestad de su madre, la demandante.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 20 de Octubre de 1956.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos; con lo expuesto, por el señor Fiscal y considerando que según aparece de la copia certificada corriente a fojas

once, por sentencia consentida de diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuentidós, fué reconocida doña Antonieta Yáñez Arredondo como hija ilegítima de don Próspero Yáñez Castro, fallecido el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta; que, amparada en tal reconocimiento, doña Olga Arredondo, madre de dicha menor, está siguiendo un procedimiento contradictorio de la declaración de herederos del finado Yáñez a fin que se asigne a ésta, dicha calidad: y que, el ejercicio de esa acción es impicante con la presente que tiende a obtener la testamentaria de Próspero Yáñez Castro, la prestación de una pensión alimenticia, por no tratarse del caso previsto por el artículo trescientos ochentiséis del Código Civil: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treinticinco, su fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenticinco, que confirmando la apelada de fojas diecinueve, su fecha diez de agosto del mismo año; declara fundada la demanda interpuesta por doña Olga Arredondo, en los seguidos con la Sucesión de don Próspero Yáñez Castro, sobre alimentos; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada la referida acción; sin costas y los devolvieron.— PINTO.— SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— LENGUA.— PONCE SOBREVILLA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Exp. N° 247/56.— Procede de Lima.